



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2021-00021
Demandante: POIROT CONSULTORES EN INVERSIONES Y RIESGOS S.A.S.
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)
Asunto: Fija fecha de audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el miércoles (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Se reconoce personería judicial para actuar al Dra. Rita Patricia Morales Saleme, identificada con la C.C No.30.656.889, y portador de la tarjeta profesional No 87.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 027**
de fecha: **19 DE JULIO DE 2.023.**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00325
Demandante: Haraldo Emilio Pastrana Ramos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos y a los doctores Angela Viviana Molina Murillo, Diana María Hernández Barreto, Enrique José Fuentes Orozco, Gina Paola García Flórez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Jhon Fredy Ocampo Villa, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Paola Reyes Hernández, María Paz Bastos Pico y Samuel David Guerrero Aguilera para actuar como apoderado principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Albania Perdomo Jiménez para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la



plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Albania Perdomo Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.878.053 y portadora de la tarjeta profesional N° 186.652 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y portador de la tarjeta profesional N° 250.292, para actuar como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Viviana Molina Murillo¹, Diana María Hernández Barreto², Enrique José Fuentes Orozco³, Gina Paola García Flórez⁴, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁵, Jhon Fredy Ocampo Villa⁶, Johanna Marcela Aristizábal Urrea⁷, Karen Eliana Rueda Agredo⁸, Lina Paola Reyes Hernández⁹, María Paz Bastos Pico¹⁰ y Samuel David Guerrero Aguilera¹¹ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488

³ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portador de la tarjeta profesional N° 366.593

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959

¹¹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.490.579 y portador de la tarjeta profesional N° 354.085

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9123a5ce662648969e36576263512a07e825b61eb216fd7f0ae00fd94a3fc2e8**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00669

Demandante: Eulalia María Ortega de Lloreda

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Adriana Paola Gómez Payares, Edid Paola Orduz Trujillo, Jenny Alexandra Acosta Rodríguez, Jenny Katherine Ramírez Rubio, Karen Eliana Rueda Agredo, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez, Liseth Viviana Guerra González, Luz Karime Ricaurte Chaker, Manuel Alejandro López Carranza, Pamela Acuña Pérez, Yeison Leonardo Garzón Gómez, Diana María Hernández Barreto Isolina Gentil Mantilla, Johanna Marcela Aristizábal Urrea, Maikol Stebell Ortiz Barrera, Maira Alejandra Pachon Forero, María Eugenia Salazar Puentes, María Paz Bastos Pico, Rosanna Liseth Varela Ospino, Yahany Andrea Genes Serpa, Angela Viviana Molina Murillo, Daisy Carolina Gutiérrez González, Frank Alexander Tovar Méndez, Gina Paola García Flórez, Ilba Carolina Rodríguez Correa, Jarly David Flórez Zuleta, Lila Vanessa Barroso Diaz, Lina Paola Reyes Hernández, Linda María Gracia, Martin Orlando Méndez Amador, Nadya Carolina Galindo Padilla, Eduardo Moisés Blanchar Daza, Héctor Jesús Ramírez Hernández, María Jarozlay pardo Mora, Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.



En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Luis Ignacio Beltrán Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.048 y portador de la tarjeta profesional N° 98.715 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Adriana Paola Gómez Payares¹, Edid Paola Orduz Trujillo², Jenny Alexandra Acosta Rodríguez³, Jenny Katherine Ramírez Rubio⁴, Karen Eliana Rueda Agredo⁵, Lina Lizeth Cepeda Rodríguez⁶, Liseth Viviana Guerra González⁷, Luz Karime Ricaurte Chaker⁸, Manuel Alejandro López Carranza⁹, Pamela Acuña Pérez¹⁰, Yeison Leonardo Garzón Gómez¹¹, Diana María Hernández Barreto¹², Isolina Gentil Mantilla¹³, Johanna Marcela Aristizábal Urrea¹⁴, Maikol Stebell Ortiz Barrera¹⁵, Maira Alejandra Pachon Forero¹⁶, María Eugenia Salazar Puentes¹⁷, María Paz Bastos Pico¹⁸, Rosanna Liseth Varela Ospino¹⁹, Yahany Andrea Genes Serpa²⁰, Angela Viviana Molina Murillo²¹, Daisy Carolina Gutiérrez González²², Frank Alexander Tovar Méndez²³,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.883.637 y portadora de la tarjeta profesional N° 256.888

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.008.202 y portadora de la tarjeta profesional N° 213.648

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.203.675 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.440

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.570.557 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.344

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.443.763 y portadora de la tarjeta profesional N° 260.125

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.049.636.173 y portadora de la tarjeta profesional N° 301.153

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.012.433.345 y portadora de la tarjeta profesional N° 309.444

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.181 y portadora de la tarjeta profesional N° 315.521

⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.258.294 y portadora de la tarjeta profesional N° 358.945

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.938.289 y portadora de la tarjeta profesional N° 205.820

¹¹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.912.758 y portador de la tarjeta profesional N° 218.185

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.383.288 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.488

¹³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.660.314 y portadora de la tarjeta profesional N° 239.773

¹⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.262.068 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.261

¹⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.058.657 y portador de la tarjeta profesional N° 301.812

¹⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.070.306.604 y portadora de la tarjeta profesional N° 296.872

¹⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.959.137 y portadora de la tarjeta profesional N° 256.081

¹⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.301 y portadora de la tarjeta profesional N° 294.959

¹⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.313.766 y portadora de la tarjeta profesional N° 189.320

²⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.156.674 y portadora de la tarjeta profesional N° 256.137

²¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.019.103.946 y portadora de la tarjeta profesional N° 295.622

²² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.152.803 y portadora de la tarjeta profesional N° 192.124

²³ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.681.173 y portadora de la tarjeta profesional N° 301.946



Gina Paola García Flórez²⁴, Ilba Carolina Rodríguez Correa²⁵, Jarly David Flórez Zuleta²⁶, Lila Vanessa Barroso Diaz²⁷, Lina Paola Reyes Hernández²⁸, Linda María Gracia²⁹, Martin Orlando Méndez Amador³⁰, Nadya Carolina Galindo Padilla³¹, Eduardo Moisés Blanchar Daza³², Héctor Jesús Ramírez Hernández³³, María Jarozlay pardo Mora³⁴, Angela Patricia Gil Valero³⁵, Angie Leonela Gordillo Cifuentes³⁶, Darlyn Marcela García Rodríguez³⁷, Diana Marcela Contreras Supelano³⁸, Diego Stivens Barreto Bejarano³⁹, Enrique José Fuentes Orozco⁴⁰, Esperanza Julieth Vargas García⁴¹, Jhon Fredy Ocampo Villa⁴², Laura Palacio Gaviria⁴³, María Camila Petro Betin⁴⁴, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁴⁵ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas⁴⁶ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

- ²⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.496.314 y portador de la tarjeta profesional N° 366.593
²⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.016.068.978 y portadora de la tarjeta profesional N° 315.085
²⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.192.358 y portador de la tarjeta profesional N° 151.066
²⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.072.527.689 y portadora de la tarjeta profesional N° 261.807
²⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.118.528.863 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.713
²⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.676.921 y portadora de la tarjeta profesional N° 310.837
³⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.367.970 y portador de la tarjeta profesional N° 277.445
³¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.852.962 y portadora de la tarjeta profesional N° 289.009
³² Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.659.633 y portador de la tarjeta profesional N° 266.994
³³ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.704.295 y portador de la tarjeta profesional N° 290.034
³⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.006.612 y portadora de la tarjeta profesional N° 245.315
³⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058
³⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562
³⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263
³⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235
³⁹ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653
⁴⁰ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307
⁴¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625
⁴² Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portadora de la tarjeta profesional N° 322.164
⁴³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070
⁴⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626
⁴⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610
⁴⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e40805b410958cffe5d599666bb4183df32502403638c389e6bb8f8b62db46**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00686	Malfy Patricia Carpio Rosario
23.001.33.33.008.2022.00687	Marco Antonio Muñoz Banda
23.001.33.33.008.2022.00689	Mario Alberto Atencio Orozco
23.001.33.33.008.2022.00690	Zaide Milena Díaz Padilla
23.001.33.33.008.2022.00691	Sandra Fernanda Posada Camaño
23.001.33.33.008.2022.00692	Vilma Ester Cortes Argel
23.001.33.33.008.2022.00695	Luz Estela Tordecilla Muñoz
23.001.33.33.008.2022.00697	María Elena Manchego Ochoa
23.001.33.33.008.2022.00698	Yesid Gustavo Arias Muñoz
23.001.33.33.008.2022.00702	Nancy Esther Montalvo Núñez
23.001.33.33.008.2022.00703	Nataly Pérez Altamiranda
23.001.33.33.008.2022.00707	Yuris Yaneth Galarcio Perneth
23.001.33.33.008.2022.00708	Yohoana Marcela Avilez Rivera
23.001.33.33.008.2022.00711	Yarlis del Carmen Tirado Acosta
23.001.33.33.008.2022.00713	Sofía Margarita Pinto Vásquez

Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de los demandantes contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2023, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de los demandantes contra la sentencia de fecha 22 de junio de 2023, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir los expedientes al Tribunal Administrativo de Córdoba (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5a16dbbab1b0ddc149fb9532eee74b6990e21667d529f52aa764bfde794344**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00696

Demandante: Yenis Cristina Diaz Padilla

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Mayiris Romero Dávila para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Mayiris Romero Dávila, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.730.872 y portadora de la tarjeta profesional N° 221.254 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ae04e072b9e7d2920e96216763011524520e53979650fcb9fd9839852b63**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00715	Rosalina del Carmen Baron Negrette
23.001.33.33.008.2022.00717	Rosa Inés Blanquicett Pestana
23.001.33.33.008.2022.00721	Sandra Lucia Murillo Terán
23.001.33.33.008.2022.00722	Sandra Benítez Alvis
23.001.33.33.008.2022.00723	Ana María Pérez Guevara
23.001.33.33.008.2022.00724	Austria Elena Centenaro Serrano
23.001.33.33.008.2022.00726	Clara María Solano Hernández
23.001.33.33.008.2022.00727	Dennis del Carmen Arteaga
23.001.33.33.008.2022.00728	Dollys Esther Almanza Valverde
23.001.33.33.008.2022.00737	María Magdalena Pastrana Suarez
23.001.33.33.008.2022.00742	Benigna María Ramos Vargas
23.001.33.33.008.2022.00748	Carlos Eduardo Herazo Martínez
23.001.33.33.008.2022.00749	Cristobalina Santos Castillo
23.001.33.33.008.2022.00788	Albert Manuel Correa Tordecilla
23.001.33.33.008.2022.00790	Ana Gabriela Castro Medrano

Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de los demandantes contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2023, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de los demandantes contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2023, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir los expedientes al Tribunal Administrativo de Córdoba (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f11971d010cb521b5920aef3db9c0f958ec8295db06237352590930f7eddde**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00725
Demandante: Celia Rosa Almanza Montes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Marianella Julio Ruiz para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Marianella Julio Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.074.280 y portadora de la tarjeta profesional N° 383.502 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fbc70b7aab2af204586d2af9989948e8c6ec6cb908a223ba8881d9ff7c3b0c**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00750
Demandante: Gabriel Eduardo Alvarez Luna
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Alejandra de León Vargas para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Alejandra de León Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96f91915cc606baf990f9fb6131506e089eb5e61d10359913ee744a12ca7ea2**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00751
Demandante: María Victoria Benavides Vásquez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Alejandra de León Vargas para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Alejandra de León Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b258423bc22278d16b9bf2fa2bd89af7cfcdb997a8da24a6b84a9704f9c5ac**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00752
Demandante: Roque Hernán Manjarres Mendoza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Alejandra de León Vargas para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Alejandra de León Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.143.172 y portadora de la tarjeta profesional N° 321.050 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4d0c8f3ee2134c543b930c5009ae6888ff11f958fa100fdf2a2b378af211cf**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00753

Demandante: Erlys Margarita Padilla Manjarrez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud sustancial de la demanda por no agostamiento de la reclamación administrativa: No se presentó reclamación administrativa ante la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del CPACA. El derecho de petición se presentó únicamente ante la entidad territorial.

Decisión: El numeral 2° del artículo 161 del CPACA establece que “*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios...*”. Como lo descrito no constituye un requisito formal de la demanda¹ sino un requisito previo para presentarla, el Despacho advierte que el incumplimiento del mismo no configura la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales; razón por la que declarará no probada esta excepción.

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debió interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de fecha 21 de marzo de 2023², si consideraba que no se cumplió con el requisito de procedibilidad mencionado.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, se

¹ Consagrados en el artículo 162 y 163 del CPACA.

² Notificado el 13 de abril de 2023.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud sustancial de la demanda por no agotamiento de la reclamación administrativa” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes³, Darlyn Marcela García Rodríguez⁴, David Emilio Cubillos Morales⁵, Diego Stivens Barreto Bejarano⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹⁰ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹¹ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42831a17c9697aa3720cfcaf4c5c3cc355d254aee0e33b50d46affc63e7cfe6**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación	
Expedientes N°	Demandantes
23.001.33.33.008.2022.00791	Danilo Enrique Fuentes Guerra
23.001.33.33.008.2022.00792	Eduardo Díaz Bonolis
23.001.33.33.008.2022.00795	José Luis Villadiego Vergara
23.001.33.33.008.2022.00796	Leonardo Fabio Cordero De La Puente
23.001.33.33.008.2022.00807	Darlis Barrios Coa
23.001.33.33.008.2022.00808	Dominga María Villa Macea
23.001.33.33.008.2022.00811	Jairo Enrique Barrera Barrera
23.001.33.33.008.2022.00837	Durfilia Espitia Narváez
23.001.33.33.008.2022.00838	Estrella María Pérez Hernández
23.001.33.33.008.2022.00842	Santos Felipe De Alba
23.001.33.33.008.2022.00851	Walter Eduardo Rojas Hernández
23.001.33.33.008.2022.00853	Ángel Alberto Urrutia Alvarez
23.001.33.33.008.2022.00854	Asney Arlet Montiel López
23.001.33.33.008.2022.00855	Cesar Luis Smith Payares

Como quiera que la apoderada de los demandantes no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023, se declarará desierto.

En consecuencia, se

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

Firmado Por:

Keillyng Oriana Uron Pinto

Juez

Juzgado Administrativo

008

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f62028d5b239176be6885195d5b9bb7b2ee283e175d343fb9be445e0268dbc**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00797
Demandante: Mónica Francisca Chica Julio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Italo Andrés Godin Gámez para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Italo Andrés Godin Gámez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53419329bf7c504567de58a1a9faabcac9c559ab3168f8cb4da0df302f3d61a1**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00798

Demandante: Osly Rafael Martínez Cogollo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Italo Andrés Godin Gámez para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Italo Andrés Godin Gámez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959796c47b2d0aea5a6850bcc8f3ccd04c3012701dae997ba44972fd882ad274**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00799

Demandante: Nydia del Carmen Padilla Espitia

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Italo Andrés Godin Gámez para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Italo Andrés Godin Gámez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.261.229 y portador de la tarjeta profesional N° 283.424 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adf9cf9da573c014f84319051405aeaa34dd00f3a66a57985e7a4cb2b6a60e0**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00805
Demandante: Alfonso Manuel Ramos Villadiego
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Decide excepción previa – Fija fecha audiencia inicial

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la excepción previa propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales: No se demostró la existencia del acto ficto demandado.

Decisión: Contrario a lo afirmado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la demanda no se pretende la nulidad de un acto ficto sino la de un acto expreso en el que se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del año 2020 y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías; razón por la que se declarará no probada esta excepción.

Finalmente se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial y se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diana Marcela Contreras Supelano, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, María Camila Petro Betin, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Yannet Pereira López para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales” propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Yannet Pereira López, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.668.815 y portadora de la tarjeta profesional N° 252.264 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹, Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diana Marcela Contreras Supelano⁴, Diego Stivens Barreto Bejarano⁵, Enrique José Fuentes Orozco⁶, Esperanza Julieth Vargas García⁷, Jhon Fredy Ocampo Villa⁸, Laura Palacio Gaviria⁹, María Camila Petro Betin¹⁰, Nidia Stella Bermúdez Carrillo¹¹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹² para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.013.646.934 y portadora de la tarjeta profesional N° 314.235

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁸ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.066.747.798 y portadora de la tarjeta profesional N° 299.626

¹¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c25f65dd5416fc739c02a0fa75e151bf264861b925c43186914606cd645cb93**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00812
Demandante: Oscar Simón Pérez Benavides
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angela Patricia Gil Valero, Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, Diego Stivens Barreto Bejarano, Enrique José Fuentes Orozco, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y al doctor Daladier de Jesús Mendoza Vidal para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Daladier de Jesús Mendoza Vidal, identificado con la cédula de ciudadanía 78.711.006 y portador de la tarjeta profesional N° 92.573 para actuar como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angela Patricia Gil Valero¹ Angie Leonela Gordillo Cifuentes², Darlyn Marcela García Rodríguez³, Diego Stivens Barreto Bejarano⁴,

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.378.874 y portadora de la tarjeta profesional N° 283.058

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

³ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653



Enrique José Fuentes Orozco⁵, Esperanza Julieth Vargas García⁶, Jhon Fredy Ocampo Villa⁷, Laura Palacio Gaviria⁸, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁹ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas¹⁰ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

⁵ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.432.768 y portador de la tarjeta profesional N° 241.307

⁶ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁷ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

¹⁰ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9982817a97371b726ebe5f5d460cf185e5af16cb6a18453aa49f50be463d72c7**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00828
Demandante: Daver Enrique Rivera Polo
Demandado: Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú y Del San Jorge CVS
Asunto: Admite demanda

Mediante auto del 22 de junio de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia puesto que la parte actora en el numeral primero del acápite de pretensiones no precisó si pretende la nulidad del acto ficto por motivo de la respuesta emitida por la CVS a través del oficio del 4 de abril de 2022; o en su defecto si persigue la nulidad del oficio en cuestión por entenderse negado lo solicitado. Asimismo, se inadmitió la demanda dado que el demandante otorgó poder para demandar la nulidad de unos actos administrativos sin hacer claridad si va a demandar el acto administrativo expreso, caso en cual deberá identificarlo, o en su defecto, el acto ficto o presunto. Ahora bien, revisado el expediente digital, se observa que se allegó el escrito de subsanación dentro del término de ley. Razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Corporación Autónoma Regional De Los Valles del Sinú y Del San Jorge CVS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado a través del buzón de correo electrónico, conforme lo prescrito en el citado artículo.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte a la demandada que el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del



mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, lo anterior, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. De igual forma, deberán allegar el expediente administrativo que contenga las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. Así mismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 100 del C.G.P.

SEXO: Se reconoce personería judicial para actuar al Dr. Francisco Javier Herrera Sánchez, identificado con la C.C No.15.034.555, y portador de la tarjeta profesional No.95.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para fines del poder conferido.

SEPTIMO: Por último, se recuerda que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 027** de fecha: **19
DE JULIO DE 2.023.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00840

Demandante: Marcy del Socorro Viloría Pérez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Daniela Martínez Mora para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Daniela Martínez Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.044.780 y portadora de la tarjeta profesional N° 380.811 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes¹, Darlyn Marcela García Rodríguez², David Emilio Cubillos Morales³, Diego Stivens Barreto

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

³ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655



Bejarano⁴, Esperanza Julieth Vargas García⁵, Jhon Fredy Ocampo Villa⁶, Laura Palacio Gaviria⁷, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁸ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas⁹ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00009a4b1fa0ae8d4267947c91e64065008866869200fd32571b40ad3f7679f8**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 23.001.33.33.008.2022-00849

Demandante: Gabriel Antonio Luna Santos

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación

Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

Se reconocerá personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso y a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes, Darlyn Marcela García Rodríguez, David Emilio Cubillos Morales, Diego Stivens Barreto Bejarano, Esperanza Julieth Vargas García, Jhon Fredy Ocampo Villa, Laura Palacio Gaviria, Nidia Stella Bermúdez Carrillo y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas para actuar como apoderada principal y apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, y a la doctora Daniela Martínez Mora para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial el día jueves (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00AM), a través de la plataforma LIFESIZE. El link para ingresar a la audiencia se enviará a los correos electrónicos suministrados durante los tres (3) días anteriores a su realización.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Daniela Martínez Mora, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.044.780 y portadora de la tarjeta profesional N° 380.811 para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora Catalina Celemin Cardoso, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.453.991 y portadora de la tarjeta profesional N° 201.409, para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores Angie Leonela Gordillo Cifuentes¹, Darlyn Marcela García Rodríguez², David Emilio Cubillos Morales³, Diego Stivens Barreto

¹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.024.547.129 y portadora de la tarjeta profesional N° 316.562

² Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.063.172.781 y portadora de la tarjeta profesional N° 342.263

³ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.050.499 y portador de la tarjeta profesional N° 190.655



Bejarano⁴, Esperanza Julieth Vargas García⁵, Jhon Fredy Ocampo Villa⁶, Laura Palacio Gaviria⁷, Nidia Stella Bermúdez Carrillo⁸ y Yeinni Katherin Ceferino Vanegas⁹ para actuar como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO OCTAVO (8ª) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 27** de fecha:
19 DE JULIO DE 2.023.

⁴ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.362.658 y portador de la tarjeta profesional N° 294.653

⁵ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.376.765 y portadora de la tarjeta profesional N° 267.625

⁶ Identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.206.329 y portador de la tarjeta profesional N° 322.164

⁷ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.201.076 y portadora de la tarjeta profesional N° 297.070

⁸ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.494 y portadora de la tarjeta profesional N° 278.610

⁹ Identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.263.207 y portadora de la tarjeta profesional N° 290.472

Firmado Por:
Keillyng Oriana Uron Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
008
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75b52aef89755750ffc10c4b7717ad6e23728e93acfc175e9b5a14cd9b3ece9**

Documento generado en 18/07/2023 09:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>